

deros del Reino sobre los perjuicios que podría causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema inspeccion de las Cañadas Reales y demas caminos pastosiles, con sus descargaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la Superintendencia general de caminos y sus Dependencias, oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, teniendo presente ademas lo que me ha consultado el Tribunal supremo de Justicia sobre la necesidad de una declaracion oportuna para que no pueda entenderse alterado por dicho mi Real decreto el orden de proceder establecido actualmente en los asuntos contenciosos del ramo de Cañadas; considerando asi mismo que se ha devuelto á la Asociacion general la recaudacion y administracion de sus fondos por Real orden de 23 de Abril último, dejando sin efecto la de 6 de Setiembre del año anterior que comelió aquellos cargos o respectivamente á la pagaduria del Ministerio de la Gobernacion y á la Direccion general de Caminos; y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos aun que indispensables limites, no seria dable que el citado mi Real decreto produjese los benéficos resultados que me propuse al dictarle; conformandome con el parecer de la expresada Junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi Augusto Hija la REINA Doña ISABEL II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado Real decreto de cuatro de Setiembre; subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la Real orden de 15 de Julio de 1836, hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganaderia, cuyo proyecto tuve á bien encargar á la Asociacion general de ganaderos por mi Real orden de 24 de Febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecucion de este interesante trabajo; á fin de que, meditado por mi Gobierno pueda presentarse á las Cortes para su deliberacion con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Y lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes en ese tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839.—El Sub-secretario, Ventura Gonzalez-Romero.—Sr. Regente de la Audiencia

2

de Granada. »

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se comuniquen á los Jueces de 1.ª instancia del territorio para su inteligencia y fines consiguientes á la puntual observancia de lo resuelto por S. M. = Granada 17 de Julio de 1839 = José Lopez de Cozar.

Insértese en el Boletín oficial. = Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 272.

NUM.º 68.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En el día de ayer se remataron en esta capital las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 66 en el Boletín oficial de 22 de Junio último siendo el resultado el siguiente.

La 1.ª suerte de la hacienda situada en Victor, que labra Francisca Aguilera, tasada en 4,470 reales y capitalizada en 8,970, se remató para ceder en 9,000.

La 2.ª Suerte de la misma hacienda, tasada en 2,547 reales y 17 maravedises y capitalizada en 5,700 reales, se remató para ceder en 5,700.

La 3.ª Suerte tasada en 4,140 reales y capitalizada en 8,160, se remató para ceder en 8,160.

La 4.ª Suerte tasada en 2,960 reales y capitalizada en 3,910, se remató para ceder en 3,940.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Almería 24 de Julio de 1839. = José de Medina.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 275.

NUM. 69.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero; instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nacion, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Dos trozos de tierra de riego de cabida de 10 celemines, situados en el pago del Almora término de la villa de Dalios, pertenecientes al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos y arrendados á Juan Figueredo, en 60 reales anuales. Se han tasado en 1,200 rs. y capitalizado en 1,800.

Hasta el día no se ha justificado que esta finca se haya efecta a carga ninguna.

En que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y a fin de que surtiéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se alistan y obligan á satisfacer el importe de la tasación, o de la capitalización, si esta excediese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 26 de Julio de 1859. = José de Medina.

Insértese en el Boletín oficial. = Francisco García-hidalgo.

Continúa la Instrucción sobre el modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos.

Art. 5.º Todas las Contadurías de provincia remitirán á la general de valores, antes del 20 de Enero de cada año, el resumen general de los pliegos de cargo remitidos á los pueblos de su demarcación respectiva.

Art. 6.º La Contaduría general de valores liquidará el resultado de los estados recibidos de las provincias, y formará uno general por provincias y partidos de lo que en todo el reino deben producir las contribuciones de cuota fija en el año corriente, remitiendo indispensablemente en los quince días primeros de Febrero uno de estos estados al Ministerio de Hacienda, otro al Director general del real Tesoro y otro á la Dirección general de rentas.

Art. 7.º Si alguna Contaduría cayese en retardo y dejase de remitir á la época preñada el estado de su respectiva provincia, no por eso dejará la Contaduría general de valores de formar y remitir el estado general que se previene en el artículo anterior, comprendiendo en él los estados que se hayan recibido puntualmente; sin perjuicio de formar y remitir más tarde un estado suplementario que comprenda las provincias en retardo; pero formará irremisiblemente expediente para calificar las causas que aleguen los Contadores en justificación de su demora; y no siendo estas de evidente justicia, los suspenderá de empleo, y dará cuenta al Ministerio de Hacienda para tomar las demás providencias que correspondan, sobre lo que se hace el más estrecho encargo al Contador general de valores para evitar que por omisiones y apatía en el servicio de S. M.

requite entorpecimiento y trastorno en las operaciones de su real Tesoro.

Art. 8.º Para que los Contadores de provincia puedan reunir con la anticipación conveniente los datos que deben concurrir á la formación de los mencionados estados, haciéndose, tanto por ellos como por los Ayuntamientos, las liquidaciones exactas de los productos que tendrán las contribuciones de cuota fija, se harán en lo sucesivo todos los remates de los ramos arrendables, tanto de las Rentas reales, como de las Municipales, el día de san Miguel de cada año, siguiéndose los trámites de las mejoras admisibles, según derecho, desde dicho día hasta el treinta de Noviembre, en el cual se hará la adjudicación definitiva del impuesto arrendado al postor más ventajoso; y en todos los remates será condición precisa que los pagos se han de hacer por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

TITULO II.

De los agentes de la cobranza y recaudación.

Artículo 9.º Corresponde á los Ayuntamientos la obligación de dirigir la exacción y cobranza de las contribuciones de cuota fija, y hacer efectivos sus respectivos copos en las Depositarias de partido á los plazos que se prescriban.

La operación material de cobranza estará á cargo de un Cobrador depositario que cada año se nombrará por los Ayuntamientos de su cuenta y riesgo. En los pueblos de grande vecindario podrá el Cobrador tener sus agentes subalternos, que pagará de su cuenta, pero el Cobrador será siempre uno solo.

Art. 10. En su consecuencia será de cargo de los Ayuntamientos:

1.º Cuidar que se hagan los repartimientos de las cantidades que deban contribuir los pueblos con arreglo á las instrucciones generales del reino, ó particulares en cada provincia, que continuarán observándose por ahora y mientras se provee un arreglo general y uniforme sobre este ramo importante de la administración pública.

2.º Percibir de los Arrendadores de Rentas reales ó municipales los precios de los arrendamientos en los plazos pactados en las escrituras, sin dilación ni disimulo, pues serán responsables con sus bienes propios de cualquiera demora que en ello observe.

3.º Dirigir la formación de las listas cobradoras para la percepción de las cantidades repartidas, y cuidar que se entreguen al Cobrador oportunamente.

4.º Despachar las cédulas de los cupos de los contribuyentes con la debida anticipacion y en la forma que despues se dirá.

5.º Velar sobre las operaciones del Cobrador, haciendo que proceda con actividad, exactitud y legalidad, y que semanalmente ponga en la caja comun de los fondos públicos las cantidades que por el exámen del cuaderno cobratorio resulte que haya percibido en la semana.

6.º Exigirle la cuenta de recaudacion de cada trimestre quince dias despues del vencimiento de cada plazo, y la general del desempeño de su cargo en los quince últimos dias de Diciembre.

7.º Acordar las providencias oportunas para obligar á los morosos, con sujecion á lo que se previene en esta Instruccion, impartiendo para su ejecucion el auxilio de la real jurisdiccion ordinaria, ó de las privilegiadas en su caso y lugar.

8.º Despachar con toda seguridad la remesa de caudales á la Depositaria del partido, siempre que los Depositarios no hayan expedido libranzas á su cargo, ó se les haya mandado retener.

9.º Rendir en la Contaduria de provincia treinta dias despues de haber cesado en sus oficios, la cuenta particular de la administracion de las Rentas reales, con certificacion del Ayuntamiento entrante que acredite quedar en la Caja de Contribuciones los alcances en que resulten deudores.

Art. 11. Será del cargo del Cobrador:

1.º Recojer de la Secretaria del Ayuntamiento y distribuir las cédulas de cupo de los contribuyentes quince dias antes de vencerse cada plazo.

2.º Percibir los mismos cupos al vencimiento del plazo bajo recibo que pondrá al pie de cada cédula, sin cuyo requisito ningun contribuyente estará obligado al pago.

3.º Advertir á los retardados que no hayan pagado sus cuotas en los ocho dias siguientes al plazo prefijado, sin exigir por ello retribucion alguna.

4.º Formar y pasar al Ayuntamiento al duodécimo dia despues de vencido el plazo la nota de los morosos, con certificacion al pie de que todos fueron advertidos tres dias antes.

5.º Entregar semanalmente en la Caja de contribuciones lo recaudado, anotándolo en el libro de entradas, y firmando la partida los tres Claveros.

6.º Conducir á la Depositaria del partido, cuando el Ayuntamiento lo disponga, y de cuenta y riesgo de la misma corporacion, los

cupos de contribuciones exigiendo todas las seguridades que crea necesarias. Los Ayuntamientos podrán si lo hallaren oportuno, dar este encargo á un individuo de su seno, ó autorizarlo para que vaya á hacer la entrega en compania del Cobrador.

7.º Rendir cuenta de la recaudacion de cada trimestre quince dias despues de cumplido el plazo, y la general del año en los quince dias últimos de Diciembre.

Art. 12. Cada Ayuntamiento tendrá una Caja destinada especialmente para custodiar los fondos de contribuciones, y esta se conservará en sitio seguro y bien custodiado. La Caja tendrá tres llaves, una de las cuales tendrá el Regidor decano, otra el Síndico y otra el Cobrador. En dicha Caja se depositará indefectiblemente el sábado de cada semana todo lo cobrado durante ella.

Art. 13. En la misma Caja se custodiarán dos libros foliados y rubricadas sus fojas por la Contaduria de provincia, que los encabezará expresando las fojas de que consta, y haberse foliado todas ellas. La compra de dichos libros será de cuenta de los Ayuntamientos. El uno de ellos servirá para notar las partidas de dinero que ingresen en la Caja, y el otro las que se extraigan de ella. No podrá ingresarse ni extraerse partida alguna sin que se anote en su libro respectivo, formándose la nota por los tres Claveros y por el Secretario de Ayuntamiento, que asistirá á la apertura de la Caja, siempre que se ingrese en ella, ó se extraiga alguna partida de dinero.

Por el solo hecho de dejar de cumplir esta disposicion, incurrirán los Clavero y Secretario mancomunadamente en la multa de cien ducados en los pueblos que pasen de doscientos vecinos, doscientos en los que no lleguen á quinientos, trescientos en los que no excedan de mil y quinientos en los que tengan de mil arriba. Dicha multa se entiende sin perjuicio de que se proceda contra ellos con arreglo á derecho si resultase mayor criminalidad en perjuicio de los intereses reales, ó que hiciesen otro abuso de su oficio en el manejo de ellos.

(Se continuará.)

AVISO.

Por Real orden de 20 de Junio último, se ha servido S. M. conceder á la villa de Alhambra la gracia de celebrar un mercado todos los Domingos. Cuya noticia se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Almería 25 de Julio de 1859. — José Maria de San Millán.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Calle de las Tiendas número 30.

El remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría del ramo de esta capital, y en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa de Dalías.

Fincas que pertenecieron al convento de religiosos de Sta. Domingo de Granada.

De 11 á 12 de la mañana. Una casa en la villa de Dalías con un huerto de celexin y medio de tierra de riego, que labra D. José Martínez Aranda. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 367 reales.

Fincas pertenecientes al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos.

Una hacienda en la vega de Dalías, compuesta de 2 bancales con 10 celemines de tierra de riego, y un cercado en cortijo y frutales que está á cargo de D. Fran.º de los Ros y D. Luis Martínez. Sirve de tipo la cantidad de 565 rs.

En el mismo día 11 de Agosto ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, comisionado Subalterno de Amortización, y Escribano, se celebrará en las casas consistoriales de la ciudad de Vera el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la contaduría del ramo de esta capital, y en la comision subalterna de dicha ciudad de Vera.

Fincas que pertenecieron al Convento de Religiosos de S. Francisco de Albox.

De 11 á 12 de la mañana. Una huerta de 4 fanegas de tierra de riego contigua al convento de dicha Villa de Albox que labra D. Salvador Gonzalez. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 600 rs.

Fincas que pertenecieron al convento de Religiosos de S. Francisco de Cuevas.

Una huerta de 1 y media de tierra de riego en dicha Villa de Cuevas que labra Francisco Rojas Perellon. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 450 rs.

En el mismo día 11 de Agosto ante el Sr. Alcalde constitucional, procurador Sindico, comisionado subalterno de Amortización y Escribano, se celebrará en las casas consistoriales de la Villa de Velez-Rubio el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría del ramo de esta capital, y en la comision subalterna de dicha Villa de Velez-Rubio.

Fincas que pertenecieron al Convento de Religiosos de S. Francisco de Velez-Rubio.

De 9 á 10 de la mañana. Una Huerta contigua al mismo Convento con 4 fanegas de tierra de riego y tres medios de agua que labra Francisco Olivares Pintor. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 1,700 rs.

Fincas que pertenecieron al Convento de Religiosos de S. Francisco de Velez-Blanco.

Una huerta contigua al mismo convento de 3 fanegas y 10 celemines de tierra que labra Antonio Martínez Torrecillas. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 800 rs.

Fincas pertenecientes al secuestro del Marques de Villa-franca.

Un bancale situado en la vega del Chiribel de 12 celemines de tierra que labra Catalina Sanchez. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 294 rs. 24 mrs., ó 6 fanegas 10 celemines un cuartillo de trigo.

Otro id. de 1 fanega de tierra de riego sito en idem que labra Ramon de Gea. Sirve de tipo la cantidad de 283 rs. 55 mrs., ó 6 fanegas 7 celemines un cuartillo de trigo.

Otro idem de 4 celemines de tierra de riego sito en idem que labra Maria Egea. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 55 rs. 25 mrs., ó una fanega 5 celemines de trigo.

Otro idem de 9 celemines de tierra de riego, sito en id. que labra D. Gabriel de Gea. Sirve de tipo la cantidad de 280 rs. 15 mrs., ó 6 faneg. 6 celem., un cuart. de trigo.

Otro idem de 2 fanegas de tierra de riego sito en id. que labra Juan Andreu. Sirve de tipo la cantidad de 595 rs. 24 mrs., ó 15 fanegas 10 celemines un cuartillo de trigo.

De 10 á 11 de la mañana. — Otro idem de 1 y media de tierra de riego que labra Miguel Andreu. Sirve de tipo la cantidad de 617 rs. 7 mrs., ó 14 fanegas 4 celemines, un cuartillo de trigo.

Otro idem de 1 fanega tierra de riego sito en idem que

labra José Garcia. Sirve de tipo la cantidad de 511 rs. 23 mrs. ó 7 fanegas 5 celemines de trigo.

Otro idem de 15 celemines de tierra de riego sito en id. que labra Andres Sola. Sirve de tipo la cantidad de 387 rs. ó 9 fanegas de trigo.

Otro idem de 1 y media de tierra de riego sito en idem que labra Isidro Caracho. Sirve de tipo la cantidad de 408 rs. 17 mrs. ó 9 fanegas 6 celemines de trigo.

Otro idem de 1 y media de tierra de riego sito en idem que labra Bernabé Garcia. Sirve de tipo la cantidad de 476 rs. 19 mrs. ó 11 fanegas un celemin de trigo.

Otro idem de una fanega de tierra de riego sito en idem que labra D. Gabriel Gra. Sirve de tipo la cantidad de 285 rs. 35 mrs., ó 6 fanegas 7 celem. y un cuartillo de trigo.

De 11 á 12 de la mañana. Otro idem de 15 celemines de tierra de riego sito en idem, que labra Alfonso Alchapar. Sirve de tipo la cantidad de 490 rs. ó once fanegas 4 celemines, 5 cuartillos de trigo.

Otro idem de 15 celemines de tierra de riego sito en id. que labra Francisco Lopez. Sirve de tipo la cantidad de 456 rs. ó 10 fanegas 7 celemines y dos cuartillos de trigo.

Otro idem de seis celemines de tierra de riego sito en idem que labra Bernabé de Gea. Sirve de tipo la cantidad de 152 rs. 9 mrs. ó 5 fan. 6 celem. y dos cuart. de trigo.

Otro idem de 6 celemines de tierra de riego sito en idem que labra Francisco Asensio. Sirve de tipo la cantidad de 152 rs. 9 mrs., ó tres fanegas seis celemines y dos cuartillos de trigo.

Otro idem de 8 celemines de tierra de riego sito en idem que labra Gabriel de Sola Perez. Sirve de tipo la cantidad de 245 rs. 15 mrs. ó 5 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos de trigo.

Otro idem, de 15 celemines de tierra de riego sito en idem, que labra D. Antonio Tapia. Sirve de tipo la cantidad de 575 reales 4 mrs. ó trece fanegas; 4 celemines dos cuartillos de trigo.

De 12 á 1 de la tarde. Otro idem de 9 celemines tierra de riego que labra Antonio Martínez. Sirve de tipo la cantidad de 301 rs., ó 7 fanegas de trigo.

Otro idem de 8 celemines de tierra de riego sito en id. que labra Jacinto Perez. Sirve de tipo la cantidad de 285 rs. 26 mrs., ó 6 fanegas 7 celemines y 3 cuartillos de trigo.

Otro idem de 7 celemines tierra de riego sito en idem que labra Gregorio Sanchez. Sirve de tipo la cantidad de 254 rs. 14 mrs., ó 5 fanegas 11 celemines de trigo.

Otro idem de 10 celemines tierra de riego sito en idem que labra José de Gea. Sirve de tipo la cantidad de 372 rs. 15 mrs., ó 8 fanegas 8 celem. y 2 cuartillos de trigo.

Otro idem de 1 fanega de tierra de riego sito en idem que labra D. Ignacio Cuevas. Sirve de tipo la cantidad de 279 rs. 17 mrs., ó 6 fanegas, 6 celemines de trigo.

Otro idem de 9 celemines tierra de riego sito en id. que labra Juan Moreno. Sirve de tipo la cantidad de 246 rs. 13 mrs., ó 5 fanegas 8 celemines y 3 cuartillos de trigo.

Ocho fanegas de tierra de secano sitas en término de dicha villa del Chiribel que labra D. Telesforo Fernandez. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 72 rs. 52 mrs., ó una fanega, 9 celemines y 3 cuartillos de trigo.

De una á 2 de la tarde. Un bancale situado en la Cañada del Meson término de Velez-Rubio que labra Isidro la Cal Gea. Sirve de tipo la cantidad de 1150 rs. 15 mrs., ó 26 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos de trigo.

Otro idem situado en id. que labra Antonio Fernandez Serna. Sirve de tipo la cantidad de 944 rs. 27 mrs., ó 21 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos de trigo.

Otro id situado en idem que labra Gines Martínez Lopez. Sirve de tipo la cantidad de 886 rs. 12 mrs., ó 20 fanegas 7 celemines, 5 cuartillos de trigo.

Otro id. situado en id. que labra Joaquin Lopez Rodriguez. Sirve de tipo la cantidad de 1,051 rs. 20 mrs., ó 24 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos de trigo.

Una casa llamada de Burío sita en la Puerta de Granada en la Villa de Velez-Rubio, con un corral y caballeriza frente de dicha casa arrendada á Don Antonio Octay y D. Joan Sanchez Navarro. Sirve de tipo la cantidad de 245 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con arreglo al artículo 2.º de la Instrucción de 17 de Junio de 1857. Almería 26 de Julio de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Imp. de R. Gonzalez.

ARTICULO DE OFICIO
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
AMORTILACION.

El día 11 de Agosto próximo ante el Sr. Intendente, Comisionado principal, y Contador de Arbitrios de Amortizacion y Escribano de Rentas, se celebrará en la Secretaria de la Intendencia el remate en renta de las fincas abajo expresadas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría del ramo para todo aquel que quisiere enterarse de ellas. Fincas que pertenecieron al Convento de Trinitarios de Almería.

Desde las 9 á las 10 de la mañana. Una hacienda de 54 tabullas de tierra de riego en la vega de esta Ciudad que labra Juan Vicente Quesada. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 2.577 rs. ó 40 fanegas de cebada, 40 de maiz, una arroba de lino, un cerdo de 8 arrobas, 6 gallinas y 6 pollos.

Fincas que pertenecieron al Convento de la Concepcion de Almería.

Una hacienda de 105 tabullas de tierra de riego en el campo del Aquian que labran Juan y Cristobal Cañada. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 4666 rs. ó 100 fanegas de cebada, 70 de maiz, 2 arrobas de lino, 8 docenas de melones, 12 gallinas, 12 pollos, un cerdo de 8 arrobas y una carretada de leña.

Otra hacienda de 48 tabullas de tierra de riego en el pago de Jacalgarin término de Gador que labra D. Pedro Garcia. Sirve de tipo la cantidad de 5.979 rs. ó 104 fanegas de cebada, 104 de maiz, 12 gallinas, 12 pollos, un cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de lino, una y media libras de seda, 166 rs. en metálico y las palmas que produzca la hacienda.

Otra hacienda de 67 tabullas en 5 trozos de tierra de riego en término de Gador que labra D. Juan Molina González. Sirve de tipo la cantidad de 5.392 rs., ó 26 fanegas de cebada, 44 de trigo, 26 de maiz, 6 gallinas, 6 pollos, una libra de seda, 119 rs. en metálico y las dos terceras partes de aceite que produzcan los olivos.

Fincas que pertenecieron al Convento de Santa Clara de Almería.

Desde las nueve á las 10 de la mañana. Una hacienda de 51 tabullas de tierra de riego en la vega de esta ciudad llamada de Gallardo, que labra Manuel Andujar. Sirve de tipo la cantidad de 4.802 rs., ó 80 fanegas de cebada, 90 de maiz, un cerdo de 8 arrobas, una arroba de lino, 12 gallinas, 12 pollos y una carretada de leña.

El mismo día 11 de Agosto ante el comisionado principal y Contador de Arbitrios de Amortizacion, y Escribano de rentas se celebrará en la Contaduría del ramo de esta capital el remate en renta de las fincas siguientes. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma Contaduría.

Fincas que pertenecieron al convento de la Concepcion de Almería.

Desde las 10 á las 11 de la mañana. Un huerto de 7 tabullas de tierra de riego en el sitio de balsas altas término de Gador que labra Juan Mateo Garcia. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 760 reales.

Una huerta de 5 tabullas y un coarto de tierra de riego en la ribera de esta ciudad que labra José Hernandez. Sirve de tipo la cantidad de 1000 reales.

Una hacienda de 16 tabullas de tierra de riego en el campo del pardo término de Pechina, que labra Juan Pardo Corral. Sirve de tipo la cantidad de 894 reales ó 14 fanegas de cebada, 14 de maiz, un cerdo de 4 arrobas, 5 arrobas de hijos, 6 gallinas y 6 pollos.

Otra hacienda de 40 tabullas de tierra de riego en el pago del ruini término de Gador que labra José Gomez Ramon. Sirve de tipo la cantidad de 1028 reales ó 15 fanegas de cebada, 15 de maiz, 6 gallinas, 6 pollos, un cerdo de 4 arrobas, tres cuartas de arrobas de lino, 19 reales en metálico y las dos terceras partes del aceite que produzca la hacienda.

Otra hacienda de 16 tabullas de tierra de riego en la rambla de Tabernas término de Gador, que labra Maria Rufina Aguilar. Sirve de tipo la cantidad de 856 reales ó 19 y media fanegas de trigo y 19 reales en metálico.

De 11 á 12 de la mañana. Una hacienda de 16 tabullas de tierra de riego, fructíferas y enarenadas en término de Gador que labra P. Manuel Trujillo. Sirve de tipo la cantidad de 884 reales ó 20 fanegas de trigo y 20 reales en metálico.

Otra hacienda de 21 tabullas de tierra de riego, en la rambla de Tabernas término de Gador, que labra Claudio Molina. Sirve de tipo la cantidad de 1.132 reales ó 24 fanegas de trigo 20 reales en metálico y las dos terceras partes del aceite que produzca la hacienda.

Otra hacienda de 6 tabullas fructíferas y 4 enarenadas de tierra de riego en término de Gador, que labra Manuel Molina. Sirve de tipo la cantidad de 440 reales ó 10 fanegas de trigo y 10 reales en metálico.

Otra hacienda de 55 tabullas de tierra de riego en término de Benahaduz, que labra Bartolomé Alvarez. Sirve de tipo la cantidad de 1.045 rs. ó 18 fanegas de cebada 18 de maiz, 6 gallinas, 6 pollos y las dos terceras partes del aceite que produzca la hacienda.

Fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de Almería.

De 12 á una de la tarde. Una huerta de 19 y media tabullas de tierra de riego en la ribera de esta ciudad, nombrada del Ingenio y Torrecilla, que labra Cristobal Navarro. Sirve de tipo la cantidad de 1.800 reales.

Un huerto de 1 y coarta tabulla de tierra de riego en la ribera de esta ciudad que labra Pedro Berdegey. Sirve de tipo la cantidad de 870 reales.

Una hacienda de 7 tabullas de tierra de riego en el sitio de las piedras, término de Huercal que labra Jaou de Rueda. Sirve de tipo la cantidad de 450 rs.

Otra hacienda de 5 tabullas de tierra, en la Vega de Benahaduz que labra D. Lois Palenzuela. Sirve de tipo la cantidad de 600 reales.

Un trozo de 2 y media tabullas de tierra de riego, en la vega de Pechina, que labra Juan Lloria. Sirve de tipo la cantidad de 250 reales.

Una hacienda de 28 tabullas de tierra de riego en varios trozos en la vega de Viator, que labra Francisca Aguilera. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 1.071 reales ó 1.000 reales en metálico, 6 gallinas, 6 pollos y media arroba de lino.

Fincas que pertenecieron al convento de religiosos de Sto. Domingo de Granada.

De una á 3 de la tarde. Una hacienda en la vega de Dalias compuesta de una fanega de tierra de riego con 10 olivos y 4 bancales de 18 celemines de tierra de riego en el algive de la cruz con 11 olivos que labra D. José Martinez Aranda. Sirve de tipo la cantidad de 855. reales.

Fincas que pertenecieron al convento de religiosos de S. Francisco de Laujar.

Una huerta de 5 fanegas de tierra en dicha Villa de Laujar contigua al convento que labra Juan Fernandez Gonzalez. Sirve de tipo la cantidad de 825 reales.

Fincas pertenecientes al arbitrio de bienes secularizados y obras pias.

Castro tabullas de tierra de riego en la vega de Viator, que labra Francisco Lopez Galvez. Sirve de tipo la cantidad de 64 reales ó fanega y media de trigo.

El mismo día 11 de Agosto ante el Sr. Alcalde constitucional procurador Sindico, persona que represente al Comisionado principal y Escribano ó fel de fechas ó falta de este se celebrará en las casas Consistoriales de la villa de Tabernas el remate en renta de la finca siguiente. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría del ramo de esta capital y en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa de Tabernas.

Fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Sta. Clara de Almería.

De 11 á 12 de la mañana. Una hacienda de 4 tabullas de tierra de riego en el pago de la balsa, término de Tabernas, que labra Juan Garcia Gonzalez. Sirve de tipo para el arriendo la cantidad de 200 reales.

El mismo día 11 de Agosto ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador Sindico, persona que represente al Comisionado principal y Escribano, se celebrará en las casas Consistoriales de la villa de